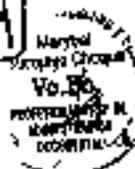




ESTADO PLURILINGÜE DE  
**BOLIVIA**

**MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**

**COPIA LEGALIZADA**



**CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE LA PAZ**

**PROYECTO: "RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO UBO  
TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN  
DE AYACUCHO DE LA PAZ"**

Conste por el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del proyecto "Restauración y Refuncionalización como Uso Turístico de la Infraestructura de La Unidad Educativa San Simón de Ayacucho de La Paz", que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, tendrá efectos legales entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. - (DE LAS PARTES).**

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. **EL MINISTERIO DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, legalmente representado por el ciudadano Néstor Huanca Chura, con Cédula de Identidad N° 4250729 expedido en La Paz, designado como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Decreto Presidencial N° 4389 de fecha 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 20, Zona Central, que en adelante se denominará "MDPyEP" y, que a través de la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, legalmente representada por el ciudadano Carlos Mollinedo Cruz, con Cédula de Identidad N° 6444028, designado como Director General Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial MDPyEP/N°099.2022, de 1 de julio de 2022, que en adelante se denominará el "ORGANISMO EJECUTOR".

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**, legalmente representado por el ciudadano Hernán Iván Arias Durán, con Cédula de Identidad N° 2429328 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Alcalde Municipal de la ciudad de La Paz, en virtud a su elección conforme prevé la Constitución Política del Estado y la posesión ministrada el 3 de mayo de 2021, por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 y la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; , con domicilio legal en la Calle Mercado N° 1298, Zona Central, quien para fines del presente Convenio se denominará el "GAMLP".

1.2. El "MDPyEP" y el "GAMLP" podrán denominarse de manera individual PARTE y de manera conjunta se denominarán PARTES.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





**SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).**

El GAMLP es legítimo propietario de un bien inmueble denominado U.E. San Simón de Ayacucho, con una superficie de 3389,46 mts<sup>2</sup>, el cual se encuentra ubicado en la Calle Yanacocha Esquina Indaburo S/N de la Zona Central de la ciudad de La Paz, registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la Matricula de Folio Real N° 2.01.0.99.0071252, con Código Catastral 015-0004-0008, donde funciona la Unidad Educativa "San Simón de Ayacucho", declarada Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico mediante Ley Nacional N° 402 de fecha 18 de septiembre de 2013; y como Patrimonio Monumental del Municipio de La Paz mediante Ordenanza Municipal N° 047/2007 de 07 de febrero de 2007

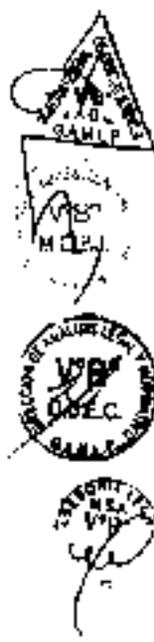
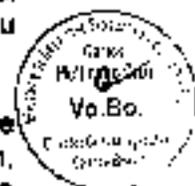
El Decreto Supremo N° 3744 de 12 de diciembre de 2018, en su artículo 1 declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural"; asimismo, el artículo 3 autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; y, se dispone la transferencia de recursos externos a favor del Ministerio de Planificación del Desarrollo y de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico", en su calidad de Organismos Ejecutores.

La Disposición Adicional Segunda del citado Decreto, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Planificación y Coordinación, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

El 17 de diciembre de 2018, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, suscriben el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, por un monto de hasta \$us26.000.000.- (Veintiséis Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a financiar la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

El Contrato de referencia en su Anexo Único, parágrafo 1, numeral 1.01, señala que los objetivos del Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural son: (i) Incrementar las divisas por turismo internacional, para coadyuvar al crecimiento económico del país a través de la diversificación de exportaciones; y, (ii) Aumentar la generación de empleo e ingresos por turismo, contribuyendo a la reducción de la pobreza.

El Anexo Único del citado Contrato en su parágrafo II, numerales 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04, señalan que para alcanzar los objetivos del Programa antes mencionado, se cuenta con un Componente Único referente a la Dinamización Turística Urbana, enfocada a reforzar el vínculo entre turismo y cultura; para lo cual, se tienen dos (2) Sub - Componentes: el Sub - Componente 1: sobre la Construcción y Apoyo a la puesta en marcha del Parque de las Culturas y la Madre Tierra (PCyMT) y; el Sub - Componente 2: sobre la Puesta en Valor Turística del Patrimonio Cultural Urbano, que financiará entre otros: ii) Proyectos de conservación, consolidación, restauración, rehabilitación, refuncionalización/adequación y/o reconstrucción de edificios patrimoniales icónicas, de



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



titularidad pública del nivel central y con vocación turística, en los centros históricos de algunas de las siguientes ciudades elegibles: La Paz, Sucre, Potosí y Santa Cruz de la Sierra. El programa financiará los estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y social, los diseños ejecutivos y finales y las obras asociadas a estos proyectos de recuperación patrimonial.

El Anexo Único del precitado Contrato en su numeral 4.01 del párrafo IV, señala que el Organismo Ejecutor que efectuará inversiones relacionadas al Sub-componente 2 será el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del VPC y el Organismo Ejecutor que ejecutará las inversiones relacionadas con el Sub-componente 1 será la EETC-MT.

Finalmente, el Anexo Único, párrafo IV, numeral 4.05 del citado Contrato, dispone que el Programa requerirá la coordinación institucional con otras instancias del sector público a nivel nacional y sub nacional. Dicha coordinación vendrá articulada a través de Convenios Interinstitucionales cuando corresponda.

La Ley N° 1145 de 30 de enero de 2019, en su Artículo Único, párrafo I, aprueba el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 17 de diciembre de 2018.

El 14 de abril de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo, suscriben el Contrato Modificatorio N° 5 al Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, que modifica la Cláusula 4.01(a) de las Estipulaciones Especiales del Contrato principal, estableciendo que la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 2 y la EETC-MT será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 1.

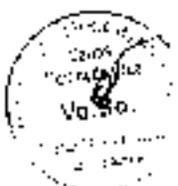
El Decreto Supremo N° 4700 de 20 de abril de 2022, en su artículo 2, párrafo II, dispone la modificación del inciso b) del párrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3744, de 12 de diciembre de 2018, señalando que un monto de hasta \$us 11.968.000.- (Once Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) serán destinados a la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, para financiar la ejecución del Sub-componente 2 del Programa de referencia.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 4700 en su artículo 2, párrafo V, dispone la modificación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 3744, con el siguiente texto: "Se autoriza a la Entidad Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ejecutar el Sub-componente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

**TERCERA. - (MARCO NORMATIVO).**

La Constitución Política del Estado en su artículo 108, numeral 14, refiere como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos; el resguardar, defender y proteger el

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

El Texto Constitucional en su artículo 232 refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, así mismo en su artículo 298, párrafo II, numerales 11, 25, 35 y 37 establecen como competencias exclusivas del nivel central del Estado las: obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado; promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado; políticas generales de desarrollo productivo y; políticas generales de turismo.

Finalmente, el Texto Constitucional en su artículo 302, párrafo I, en los numerales 16, 17, 21 y 36, disponen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales la: promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; políticas de turismo local; de proyectos de infraestructura productiva y; de suscripción de convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (LMAD) en su artículo 5, numeral 5, define el bien común, señalando que la actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

La precitada Ley N° 031 en su artículo 86, párrafo III, numerales 1 y 2, refiere que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva; el formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y; el elaborar y desarrollar normativas municipales para la



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. Asimismo en el artículo 95, párrafo III, numeral 3 señala que los gobiernos municipales autónomos tendrán como competencia exclusiva el realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo.

Así también, la Ley N° 031, en su artículo 120 determina que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico, y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí, además en el artículo 121 determina que los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: numeral 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

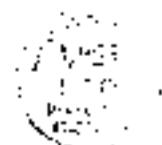
La citada Ley 031 en el artículo 129, párrafo I, numeral 1 expresa que es atribución del Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en el ámbito competencial, el promover la conciliación y emitir informes técnico de competencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, o entre estas entidades, como mecanismo previo y voluntario a su resolución ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, causando estado con su ratificación por los órganos legislativos de las entidades territoriales involucradas. Además en su artículo 133, párrafo I, señala que los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

La Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificado por la Ley N° 730 de 2 de septiembre de 2015, en el artículo 3, párrafo I, estipula que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de sus competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

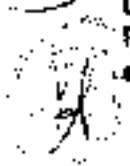
La citada Ley en su artículo 6, numeral 1, refiere que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos el ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

La Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" en el artículo 80, señala que en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales,

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



Handwritten signature





las entidades territoriales autónomas tienen las atribuciones referidas a la gestión educativa, en su numeral 2, Gobiernos Municipales, Inciso a) estableciendo lo siguiente: "Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción".

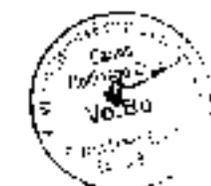
La Ley Municipal Autonómica N° 282 de 08 de marzo de 2018 modificada por la Ley N° 339 de 21 de diciembre de 2018 en parágrafo I del artículo 9 señala que, el GAMLP deberá velar por que las Unidades Educativas y de Convenio pertenecientes a la Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, cuenten con infraestructuras adecuadas para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Asimismo, dicha Ley Municipal establece en el parágrafo II del artículo 11, que únicamente el GAMLP puede autorizar cualquier construcción de infraestructura educativa ya sea total, parcial o de refacción, en predios de propiedad municipal, de acuerdo a planificación y priorización municipal. (...), asimismo el parágrafo III refiere que, toda intervención en infraestructura educativa que vaya a ser realizada por el gobierno nacional, departamental o cualquier otra Institución pública o privada en predios de propiedad municipal debe contar con la autorización municipal y, una vez concluida, deberá ser formalmente transferida al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (...). Finalmente, en el parágrafo III del artículo 13, se dispone que el GAMLP en el marco de sus planes, programas y/o proyectos, puede hacer uso de la Infraestructura educativa municipal en horarios extracurriculares, o autorizar su uso a instituciones u organismos públicos o privados, para la realización de actividades recreativas, cívicas, deportivas, culturales y formativas, asumiendo plena responsabilidad al respecto; debiendo comunicarlo a los Directores de las unidades educativas con la correspondiente antelación".

La Ley Municipal Autonómica N° 280 de 1 de marzo de 2018 - Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala en su artículo 7, parágrafo I, inciso b), que de manera obligatoria deberán ser remitidos por el Ejecutivo Municipal a conocimiento del Órgano Legislativo Municipal: "Convenios que impliquen la recepción o erogación de recursos económicos por la entidad".

El Decreto Supremo N° 29727, de 1 de octubre de 2008, dispone la creación de la entidad CONOCE-BOLIVIA, como institución pública desconcentrada, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), que se encuentra a cargo de un Director General Ejecutivo, que ejerce la representación institucional y será designado por el Ministro de Producción y Microempresa, mediante Resolución Ministerial

El Decreto Supremo N° 4543, de 21 de julio de 2021, tiene por objeto fortalecer las actividades de apoyo y promoción del turismo, a través de la Entidad Pública



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

CIUDADANIA EGALIZADA



Desconcentrada CONOCE – BÓLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; disponiendo la modificación de su competencia institucional y la incorporación de funciones y atribuciones de la citada entidad.

El Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Organización del Órgano Ejecutivo, en su Artículo 14, Parágrafo I, Incisos c), d) y x), establecen que se encuentran entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; el dictar normas administrativas y; suscribir convenios institucionales e Interministeriales en el marco de sus competencias.

**CUARTA. (OBJETO).**

El objeto del presente Convenio Intergubernativo, es establecer las condiciones, mecanismos, y funciones para la ejecución del Proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, ubicado en la calle Yanacocha esquina calle Indaburo S/N de la Zona Central de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

**QUINTA. – (INSTANCIAS RESPONSABLES)**

**Titular de la Competencia.** Es el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) parte integral del órgano ejecutivo con atribuciones designadas por norma, entre ellas la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación interna y externa en las áreas de su competencia, y representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

**Entidad Receptora.** Es el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) quien es el beneficiario del financiamiento según estipula el Subcomponente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" del Contrato de Préstamo N° 4346/BL-BO, también con atribuciones designadas por norma para la suscripción de convenios y contratos, y representado por su Máxima Autoridad Ejecutiva.

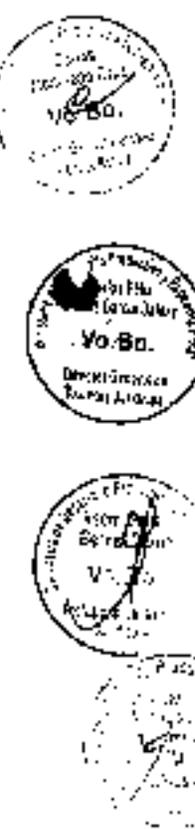
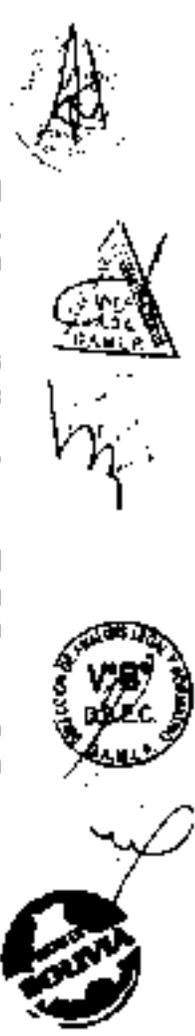
**Entidad Ejecutora.** Es la Entidad Desconcentrada CONOCE-BOLIVIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, designado según norma específica como **ORGANISMO EJECUTOR** del Subcomponente 2 del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" del Contrato de Préstamo N° 4346/BL-BO.

**Entidad Financiadora.** Es el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) instancia que realiza el préstamo al Prestatario - Estado Plurinacional de Bolivia, para contribuir a la financiación y ejecución del referido programa.

**SEXTA. - (COMPROMISOS DE LAS PARTES).**

6.1. El MDPyEP a través del **ORGANISMO EJECUTOR**, asume como compromisos:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





- 6.1.1. Realizar las gestiones necesarias ante la Entidad Financiadora, con el objeto de viabilizar y garantizar el financiamiento de preinversión (ETDP) e inversión para la ejecución e implementación del Proyecto "RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ".
- 6.1.2. Realizar la fiscalización y el seguimiento continuo del avance de los estudios de elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) dentro de los plazos acordados con la Entidad Financiadora y el GANLP.
- 6.1.3. Iniciar y concluir los procesos de contratación de obra y bienes necesarios y previstos para la ejecución del proyecto, en el marco del Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN 2349-15) incluyendo la inscripción de recursos en el presupuesto y POA de cada gestión.
- 6.1.4. Ejecutar de forma responsable, transparente, diligente y eficiente los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto.
- 6.1.5. Contratar la supervisión de obra, con la finalidad de garantizar la calidad de las obras y el logro de los objetivos del proyecto.
- 6.1.6. En la etapa de restauración, ejecutar las medidas de mitigación ambiental, aprobadas por la Autoridad Competente en función a la categoría del proyecto, verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte de los contratistas y del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y de Planes de Acción Correctivos de ser requeridos.
- 6.1.7. Designar a un representante mediante instrumento administrativo interno, quién se constituirá, como Fiscalizador para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución del proyecto.
- 6.1.8. Difundir a través de medios orales, escritos u otros, el Proyecto a ser ejecutado en el marco del presente convenio, al inicio, durante y finalización del mismo.
- 6.1.9. Elaborar, financiar y suscribir los contratos, adendas, convenios, enmiendas, contratos modificatorios, ordenas de cambio, cartas de intenciones, contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, enmarcados en la normativa vigente, usando los modelos establecidos por el BID.
- 6.1.10. Realizar la fiscalización y el seguimiento continuo del avance de obras y de servicios de supervisión técnica de obras.
- 6.1.11. Implementar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones de las auditorías externas y de control interno.
- 6.1.12. Asumir responsabilidad correspondiente en caso de afectar a terceros en la etapa de construcción del Proyecto.
- 6.1.13. Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del presente convenio hasta su conclusión.
- 6.1.14. A la entrega definitiva del proyecto, el MDPyEP transferirá las obras y equipamiento al GANLP, en el marco de las disposiciones jurídicas vigentes, en el caso que corresponda, para que esta entidad autonómica territorial realice la operación y mantenimiento respectivo, una vez concluida la etapa de inversión.

  
 O.C.N.P.  
 M.D.P.  
 M.P.



  
 M.D.P.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



**6.2. El GAMLP asume como compromisos:**

- 6.2.1. Elaborar el Informe Técnico de Condiciones Previas (ITCP) del proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, como requisito previo a la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP).
- 6.2.2. Brindar el espacio físico sobre el bien inmueble ubicado en la calle Yanacocho esquina calle Indaburo S/N de la Zona Central de la ciudad de La Paz, registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo la Matrícula de Folio Real N° 2.01.0.99 0071252, con Código Catastral 015-0004-0008, con toda la documentación debidamente aaneada y en custodia legal del GAMLP y con las autorizaciones necesarias para la intervención en la infraestructura.
- 6.2.3. Aprobar la intervención en la infraestructura educativa de acuerdo al proyecto y diseño final a través de su instancia municipal correspondiente "Comisión de Centro Histórico y Áreas Patrimoniales" del GAMLP.
- 6.2.4. Coadyuvar en la obtención de la Licencia Ambiental o el documento equivalente ambiental, emitido por la Autoridad Ambiental competente, con carácter previo al inicio de obra, si corresponde.
- 6.2.5. Una vez finalizado el Proyecto de inversión, asumir todas las medidas de mitigación ambiental que hayan sido debidamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente en función a la categoría de Proyecto, si corresponde.
- 6.2.6. Designar en el marco de sus procedimientos e instrumentos administrativos internos, un representante quién formará parte del equipo de control del proyecto a nombre del GAMLP, quién realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación permanente en la ejecución del proyecto.
- 6.2.7. Realizar el monitoreo del proyecto con base en los informes de avances reportados por el ORGANISMO EJECUTOR.
- 6.2.8. Realizar las gestiones de socialización del proyecto con la Comunidad Educativa de la U.E. San Simón de Ayacucho, debidamente acreditada.
- 6.2.9. Autorizar el uso de ambientes de la infraestructura de la Unidad Educativa, a efectos de la implementación del circuito turístico, de acuerdo a lo socializado con la Comunidad Educativa.
- 6.2.10. Una vez concluido todo el proyecto de inversión, poner en marcha el funcionamiento y administración del proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, a través de su instancia municipal competente, como parte de un circuito turístico urbano, incluyendo la operación, mantenimiento y funcionamiento, respetando el normal funcionamiento de la Unidad Educativa "San Simón de Ayacucho" en sus diferentes niveles y turnos.
- 6.2.11. Coadyuvar al seguimiento y control del Plan de Gestión Ambiental y Social hasta la conclusión de los proyectos de acuerdo a las políticas del BID.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



- 6.2.12. Participar activamente en el marco de sus competencias, de todas las actividades del proyecto, con la finalidad de alcanzar los objetivos y los resultados previstos.
- 6.2.13. Colaborar en la gestión de demás autorizaciones, permisos, visados, servidumbres, trámites internos y otros, que requiera la ejecución del proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**.
- 6.2.14. Permitir el acceso libre y sin restricciones a las zonas de restauración, al **ORGANISMO EJECUTOR**, contratistas, auditores externos y al BID, durante la ejecución del Programa y hasta al menos los cinco años siguientes al último desembolso del préstamo, en el marco de las políticas del BID.

**SÉPTIMA.- (FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO).-**

La ejecución del Proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, estará a cargo del **ORGANISMO EJECUTOR**, dependiente del MDPyEP, con recursos provenientes del BID conforma establece el Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO, el cual destina el monto de \$us 4.000.000.- (Cuatro Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para todos los proyectos de conservación, consolidación, restauración, rehabilitación, refuncionalización/adecuación y/o reconstrucción de edificios patrimoniales en las tres ciudades elegibles del programa.

Se deja establecido que la determinación del monto para la inversión del Proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, estará supeditado al Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP), y la priorización presupuestaria realizada por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

En ese entendido, las PARTES acuerdan suscribir una adenda al presente Convenio Intergubernativo para establecer el monto exacto de financiamiento de las obras de restauración y equipamiento en su totalidad a través de una Estructura de Financiamiento del Proyecto **"RESTAURACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN COMO USO TURÍSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD EDUCATIVA SAN SIMÓN DE AYACUCHO DE LA PAZ"**, el cual se obtendrá una vez concluido el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) mismo que será financiado y ejecutado en su totalidad por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

El presente Convenio Intergubernativo no implica la erogación de recursos económicos por parte del GAMLP.



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**



**OCTAVA. - (PLAZO y VIGENCIA AL CONVENIO).**

El presente Convenio Intergubernativo tendrá un plazo de dos (2) años a partir de su suscripción; y entrará en vigencia desde la suscripción del mismo hasta la vigencia del Contrato de Préstamo BID 4643/BL-BO.

**NOVENA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES AL CONVENIO).**

Los documentos que conforman el presente convenio, son los que se detallan a continuación:

- Contrato de Préstamo BID 4643/BL-BO.
- Contrato Modificatorio N° 5 al Contrato de Préstamo N° 4643/BL-BO.
- Perfil del Proyecto.

**DÉCIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO).**

El presente Convenio Intergubernativo podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1. Por incumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio, con notificación y aceptación de las partes.
- 10.2. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.
- 10.3. Por mutuo acuerdo de las Partes, previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.
- 10.4. En caso de resolución del Convenio, las obras ejecutadas quedarán a favor del GAMLP, sin restitución económica alguna.

**DÉCIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA).**

Todas las acciones que realicen las Partes, con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo el MDPyEP, a través del ORGANISMO EJECUTOR y el GAMLP acudir a las vías legales que requiera en caso de evidenciarse fraude, hechos de corrupción o ilícitos normativos.

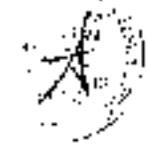
**DÉCIMA SEGUNDA. - (DERECHOS DE PROPIEDAD - USO E INFORMACIÓN).**

En caso de generarse documentos durante la ejecución del presente convenio se respetará el derecho de autoría del MDPyEP, del ORGANISMO EJECUTOR y el GAMLP. Se podrá difundir la información generada por la ejecución del PROYECTO, total o parcialmente, consignando la autoría, nombres y logotipos de todas las Partes que intervinieron.

**DÉCIMA TERCERA.- (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).**

El presente Convenio Intergubernativo, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnicos, financieros y legales que justifiquen la modificación.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"





**DÉCIMA CUARTA.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

- 14.1. En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Intergubernativo, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio Intergubernativo.
- 14.2. A solicitud de cualquiera de las partes, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) podrá intervenir como tercero mediador en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**DÉCIMA QUINTA. - (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).**

Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de las siguientes direcciones:

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL:**

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 20, Zona Central.  
 Teléfono: +591 - 2184402  
 Fax: 2129213  
 La Paz - Bolivia



**CONOCE-BOLIVIA:**

Edificio Anexo Ex-REFO, Piso 2, Zona Central  
 Av. Camacho N° 1488  
 Teléfono: +591 - 2184444 Int. 416  
 La Paz - Bolivia



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

Calle Mercado Edificio 10 (Ex Soboca), Zona Central  
 Teléfono: 2650000  
 La Paz - Bolivia.



**DÉCIMA SEXTA. - (FUERZA DE LEY).**

El presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las Partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme lo dispone el Artículo 4 de la Ley N°492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.



**DÉCIMA SÉPTIMA. - (INTRANSFERIBILIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES).**

Las partes no podrán transferir, bajo ningún título, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio, siendo de su entera



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiéndose todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA OCTAVA. - (CIERRE DEL CONVENIO).**

El Convenio quedará cerrado cuando el MDPyEP y el ORGANISMO EJECUTOR en coordinación con la ENTIDAD FINANCIADORA, confirmen el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de todos los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, a través del informe final presentado por el ORGANISMO EJECUTOR.

**DÉCIMA NOVENA. - (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).**

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Intergubernativo, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando conjuntamente en cuatro (4) ejemplares de igual tenor, objeto y valor legal, en la ciudad de La Paz a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Néstor Huanca Chura  
**MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**  
MDPyEP

Hernán Iván Arias Durán  
**ALCALDE**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
G.A.M.L.P

Carlos Félix Gómez García Dolera  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Carlos Molinero Cruz  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
"CONACE BOLIVIA"  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Le presente fotocopia es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 06 de Julio de 2023

Adriana Quiroga  
**PROFESIONAL RESPONSABLE**  
INSTRUMENTACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**